

**RESOLUCIÓN No. 2906**

Por la cual se modifican y derogan algunos artículos de la Resolución 1836 del 14 de mayo de 2007, mediante la cual se creó el Comité General de Prevención y Atención de Emergencias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y las Brigadas de Emergencia en la Sede Central y en las Sedes Seccionales.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005 y la Resolución 1016 de 1989 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 1836 del 14 de mayo de 2007, se creó el Comité General de Prevención y Atención de Emergencias de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y las Brigadas de Emergencia en la Sede Central y en las Sedes Seccionales.

Que mediante resolución 3823 de 2013, se modificaron y derogaron algunos artículos de la resolución 1836 de 2007.

Que se hace necesario derogar la resolución antes mencionada, teniendo en cuenta que existen errores en su redacción y comprensión.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Primero, de la Resolución 1836 del 14 de Mayo de 2007, en el sentido de fijar los integrantes a nivel decisivo y asesor que harán parte del Comité Central de Emergencia y Contingencia, el cual quedará conformado así:

**ARTÍCULO PRIMERO:** EL Comité Central de Emergencia y Contingencia como un grupo de alta dirección que definirá los lineamientos para el manejo de situaciones de emergencia, está conformado por:

Nivel decisivo: El Director Administrativo y Financiero.

Nivel asesor: El Vicerrector de la Universidad.

El Jefe de la Oficina de Planeación.

El Líder del Proceso de Servicios Generales.

El Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano.

El Líder del Proceso del Direccionamiento del SIG.

El Líder del Proceso de Comunicación Pública.

El Coordinador General de la Brigada de Emergencia.

**Parágrafo primero:** En ausencia del Director Administrativo y Financiero de la Universidad, el nivel decisivo estará en manos del Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, el cual tendrá la autoridad de impartir las directrices durante y después de una emergencia.

Para lo anterior se apoyará en el líder del Proceso de Comunicación Pública, el cual mediante comunicados oficiales le informará oportunamente a la Comunidad Universitaria

**Parágrafo segundo.** Posterior a la publicación de la presente Resolución, la persona que no dé cumplimiento a la orden de evacuación asumirá toda la responsabilidad por su integridad física, así como de las personas que tiene a su cargo.

**Parágrafo tercero.** Inmediatamente se adopte una decisión, el Director Administrativo y Financiero de la Universidad, o en su caso el Líder del Proceso de Gestión de Talento Humano, la comunicarán al Coordinador General de la Brigada de Emergencia quien ordenara las acciones a seguir.

**ARTICULO SEGUNDO.** Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 1836 de 2007, en el sentido de cambiar los literales a) y d), los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las funciones del comité central de emergencias y contingencia serán:

- a) Reunirse periódicamente, para decidir las acciones a seguir frente a un evento, con el fin de mitigar, neutralizar o atender la situación.
- d) Mantener informados a los medios de comunicación sobre la evolución de las emergencias y desastres que afecten la Universidad. Esta función será apoyada por El Líder del Proceso de Comunicación Pública.

**ARTICULO TERCERO.** Modificar el Artículo Tercero de la Resolución 1836 del 14 de Mayo de 2007, así como el parágrafo 1, el cual quedara así:

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité de Emergencia y de Contingencia de las Sedes Seccionales estará conformado por:

El Decano de la Sede Seccional quien actuará como delegado del Rector.  
El Profesional a cargo del Área Administrativa.  
El Coordinador General de la Brigada de Emergencia de la Sede Seccional.

**Parágrafo primero.** En caso de presentarse cualquier contingencia el Decano de cada Seccional será el encargado de tomar decisiones y de manera inmediata comunicarlas al Coordinador General de la Brigada con el fin de tomar acciones.

**ARTÍCULO CUARTO.** Modificar el Artículo cuarto de la Resolución 1836 de 2007, en el sentido de cambiar los literales b) y h), los cuales quedaran así:

**ARTÍCULO CUARTO:** Funciones comité de emergencia y de contingencia de las sedes seccionales:

- b) Hacer seguimiento a las Brigadas de Emergencia de Evacuación y Rescate, Primeros Auxilios y Prevención y Control de Incendios de la Sede Seccional.
- h) Gestionar los recursos necesarios para cumplir con los requisitos y las recomendaciones de mejoras, que presenten los diferentes Grupos de Apoyo.

**ARTICULO QUINTO.** Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 1836 del 14 de Mayo de 2007, el cual quedara así:



**Uptc**

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

w w w . u p t c . e d u . c o

POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA  
Y EL COMPROMISO SOCIAL  
**UPETECISTA**

**2906**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Operativo de Emergencia y Contingencia, estará integrado por:

Coordinador de Brigada Emergencia.  
Jefe Brigada de Primeros Auxilios.  
Jefe Brigada de Evacuación.  
Jefe Brigada Prevención de Incendios.

**ARTÍCULO SEXTO.** Derogar los literales f) y h) del artículo segundo de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** Derogar el literal g) del Artículo Cuarto de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Derogar los literales c), j) y n) del Artículo Sexto de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTICULO NOVENO.** Derogar los literales e) y j) del Artículo Octavo de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTICULO DECIMO.** Derogar los literales f), h) y j) del Artículo Noveno de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Derogar los literales g) y h) del Artículo Decimo de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Derogar el literal d) del Artículo Decimo Primero de la Resolución 1836 de 2007.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la resolución 3823 de 2013.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

15 MAY 2014

Dada en Tunja a los,

  
**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**  
Rector

Revisó: Lilibana Marcela Fontecha Herrera / Jefe Oficina Jurídica  
Vo.Bo. Paola Iveth Rodríguez Contreras / Coordinadora SIG  
Proyectó: Angélica María Ospina Lozano / Área de Seguridad y Salud en el Trabajo